trado, la palabra φορός? ¿Y no podía haber aprendido esa frase de alguno que supiese griego, si él no lo sabía?

Como esta interpretación satisface cumplidamente a todas las condiciones del problema, creo que debemos leer las siglas de la firma del descubridor del Nuevo Mundo:

ΧΡΙΣΤΟΣ ΜΑΡΙΑΣ ΥΙΟΣ

"Cristo, hijo de María", dando por resuelta la cuestión que ha preocupado hasta ahora a los investigadores de asuntos históricos.

MANUEL LAGO Y GONZÁLEZ.
Obispo de Túy.

III

ALONSO DE MONTUFAR, SEGUNDO ARZOBISPO DE MEJICO

Si corresponde a fray Juan de Zumárraga la gloria de haber fundado la Diócesis mejicana, al dominico fray Alonso de Montufar ha de darse la de haberla organizado, dotándola de constituciones sinodales, iglesias, doctrinas y servicio parroquial en la medida necesaria a la población española que a sus términos afluía y a la incesante conversión del elemento indio. Los trabajos de crecimiento y desarrollo de las instituciones suelen ser para la historia tan importantes como los de fundacion, y desde ciertos puntos de vista acaso mucho más; por esto mismo, aunque el moderno biógrafo de los prelados mejicanos (1) dedica no pocas páginas a la labor de Montufar, fué deficiente en su relato por no conocer o aprovechar ni el interesante Cedulario de Puga (2), ni la valiosa colección de documentos episcopales de la Se-

---

(1) Sosa, F. *El episcopologio Mexicano. Galería biográfica ilustrada de los... arzobispos de México desde la época colonial hasta nuestros días.* (México, 1877.)

(2) *Provisiones, cédulas, instrucciones de Su Majestad, ordenanzas de difuntos y audiencia para la buena expedición de los negocios... de esta Nueva España, y para el buen tratamiento y conservación de los indios desde el año 1525 hasta este presente de 63.* (México, 1563.) Esta obra es conocida con el nombre de *Cedulario de Puga*, por haber sido el doctor Vasco de Puga, oidor de la Audiencia de Méjico, quien la compuso. Citamos la edición de Méjico, año 1878.

de mejicana, publicados por don Jenaro García (1), ni menos el tomo de Reales cédulas, dirigidas a Montufar, que guarda el Archivo Metropolitano de Méjico (2). Apoyándonos casi exclusivamente en esta última fuente de información, inédita hasta ahora, vamos a trazar la semblanza de fray Alonso de Montufar, en la seguridad de aportar elementos de algun importancia a la historia eclesiástica de ciudad tan levítica y tan llena de instituciones cívicorreligiosas como es Méjico, y a la labor civilizadora de España, que con tanta intensidad se desarrolló en aquel privilegiado país.

Escasas son las noticias biográficas de Montufar antes de su elección para la Sede mejicana. Nació en Loja, ciudad del reino de Granada, durante la primera década después de su reconquista por los Reyes Católicos, efectuada el año 1486 (3). Y si bien existiera en esta población un convento de frailes franciscos, cuando llegó a la pubertad dirigióse a Granada a vestir el hábito de Santo Domingo, de cuyo convento, titulado de Santa Cruz, fué prior varios años. Sobresalió por su saber teológico, gozando el título de maestro en su Orden, cuyas cátedras de Teología regentó algunos tiempos, y tambien el de calificador del Santo Oficio. Director espiritual de la grandeza granadina, y con particularidad del Marqués de Mondéjar, dióse a conocer a la Corte de Carlos V, el cual le presentó para la Silla de Méjico a mediados de 1551 (4).

Frisaba, pues, Montufar por aquella época entre los cincuenta y cinco y sesenta años. No fué preconizado en Roma hasta 5

(1) *Documentos para la historia de Méjico*, tomo XV. *El clero de México durante la dominación española, según el archivo inédito archiepiscopal metropolitano* (sic). México, 1907.

(2) *Arch. Catedral México*, lib. 19, *Reales cédulas del siglo xvi*.

(3) La antigua historia de Loja que el Diccionario de Madoz conoció, extractándola al resumir el artículo dedicado a esta ciudad, no señalaba entre sus hijos ilustres a Montufar; los *Anales dominicanos* son también parquísimos al tratar de este Prelado antes de su promoción a la Sede mejicana. Eubel, *Hierarchia Ecclesiastica*, t. III, 260.

(4) En el Capítulo General de la Orden de 1530 se destinó a Montufar al convento de Granada para enseñar por dos años con título de bachiller. En 1532 es nombrado maestro del Colegio de Granada por tres años. En 1536 asistió al Capítulo general de la Orden, celebrado en Lyón, a título de maestro definidor de la Provincia Bética. *Acta Capitulorum Generalium*, en Mon. Ord. Rra. Praedic., t. IX, 241; 252; 255.

de octubre de 1551, ni se le confirió el palio metropolitano por la Corte pontificia hasta 17 de marzo de 1553 (1); pero con fecha 4 de septiembre de 1551, Felipe II comunicaba ya a la Real Audiencia de Nueva España la elección del nuevo arzobispo. "Sabed —le decía— que por la buena relación que el Emperador, mi señor, ha tenido de la persona, vida y costumbres de fray Alonso de Montufar, le ha presentado al arzobispado de esa ciudad de México, y se ha enviado su presentación a Roma para expedir sus bulas; luego que sean venidas, se consagrará para residir en esa Iglesia y hacer en ella su oficio pastoral (2)."

Pareciendo al Consejo de Indias se demoraba por demás el despacho de las bulas y se seguían graves inconvenientes de carecer Méjico de un prelado emprendedor que, sin solución de continuidad, llevase adelante la obra iniciada por Zumárraga, tomó la resolución de intimar a Montufar, en 19 de febrero de 1553, saliera para su diócesis sin esperar aquéllas ni recibir, por ende, en España la consagración episcopal (3). Fundamentaba el Consejo sus órdenes expresamente en la necesidad de dar impulso a la conversión y enseñanza de los indios, promover en la floreciente ciudad y su distrito el culto divino y servicios parroquiales y dar comienzo a la nueva Catedral Metropolitana, en cuyos trabajos preparatorios debían entender el Deán y Cabildo Catedral ya desde tiempo atrás, puesto que así lo declara la Real cédula de 21 marzo 1551 (4). Según ésta, hacía falta en Méjico iglesia calificada donde tuviese el Arzobispo su Sede y celebrara con esplendor el culto catedral y los actos religiosos oficiales a que concurrían el Virrey, la Real Audiencia y los oficiales de la Hacienda pública, pues la antigua era de menguadas proporciones, construída de adobe y sin consistencia en su fábrica, como levantada a toda priesa en los primeros años de la conquista. Facultaba el Monarca para emplear en la obra dos terceras partes de la renta episcopal durante la vacante, reservando para el prelado venidero la otra, a contar desde el día que fuese preconizado

(1) Eubel, *ob. cit.*, 260.

(2) *Cedulario de Puga,* II, 129.

(3) *Arch. Cat. México,* lib. 19, fol. 109, orig. Madrid, 15 febrero 1551.

(4) *Ibid.,* fol. 152, orig.—*Cedulario de Puga,* II, 105 y 176.—García, *Documentos...*, pág. 113, Cédula de 28 agosto 1552.

por el Papa. Y puntualizando más el negocio de la Catedral, encargaba el Rey que antes de dar definitivo comienzo a la obra y emplear en ella los materiales ya recogidos, se hiciese "una traça del nuevo edificio, porque no se yerre, y hecha, haréis que se dé en el hedificio toda la prisa que ser pueda y avisarnos eis de la orden que en ello oviéredes dado, y la traça que se oviere hecho".

Llegado Montufar a Méjico no se inmiscuiría en el gobierno espiritual de la Diócesis, sino sólo en informarse por lo menudo del estado de la misma, de cómo se gastaban y habían gastado los diezmos de las iglesias, conforme a los fines de los mismos; promovería, de acuerdo con el Virrey, la construcción de las capillas e iglesias parroquiales, necesarias a la población india y española, en las cuales pondría religiosos que las administrasen hasta que el Rey, como patrono, nombrara clérigos beneficiados de las mismas. Y en consonancia con otros despachos de la Corte, expedidos por este mismo tiempo, debía procurar el vivir honesto de los clérigos y que trabajaran con asiduidad en la conversión de los indígenas (1). No se le confería jurisdicción eclesiástica, sino los derechos administrativos correspondientes al Rey, como a patrono, en las vacantes de los obispados y beneficios; asignábale para su gasto personal la cuarta parte de los diezmos del obispado, más la tercera parte de la cuarta, que correspondía a los obispos propietarios de la Sede.

Como complemento de estas soberanas disposiciones, dictóse en 17 de marzo de 1553 otra cédula a la Audiencia de Méjico con objeto de solucionar la frecuente disparidad de criterio entre obispos y clérigos de aquella tierra, acerca de la aplicación del Derecho canónico; por ella establecía y mandaba a los Oidores que "cuando hubiere algunos pleitos en esa Audiencia, tocantes a obispos o personas eclesiásticas cuyo conocimiento pertenezca a ella, abreviéis en ellos en lo que conforme a derecho oviere lugar, y los determinéis con brevedad" (2).

No pudo embarcar Montufar tan pronto como el Monarca deseara, si bien en octubre de este año de 1553 tuviese ya en su poder las bulas pontificias y recibida la consagración episco-

(1) García, *ob. cit.*, 110.
(2) *Arch. Cat. Méx.*, lib. 19, fol. 158, copia.

pal; pero no contando con medios pecuniarios para emprender el viaje con su séquito, ni satisfacer los derechos de la cancillería pontificia, no encontrando quien le fiara las cantidades necesarias al efecto, fué preciso garantizase el Rey el préstamo de las mismas, encargando, en 13 de octubre, al Presidente de la Audiencia mejicana entregara al apoderado de Montufar en la ciudad, ocho mil ducados con cargo a las rentas episcopales devengadas en los tres primeros años de Sede vacante, e íntegro todo el producto de la mitra desde la fecha en que el nuevo prelado había sido preconizado por la Santa Sede (1). Así y todo, no obtuvo Montufar hacerse a la vela hasta la primavera de 1554. Llevaba consigo, entre otros familiares, a dos frailes de su Orden, uno de los cuales se llamaba fray Bartolomé de Ledesma, notable teólogo, que debía comenzar su carrera en Méjico ocupando una cátedra de Teología en su recientemente creada Universidad (2). La misma flota que recibió a bordo al nuevo Arzobispo llevaba para la Audiencia Real de Nueva España una Real cédula en apoyo de su ministerio pastoral entre los indios (3), en virtud de la cual se disponía que no cumpliendo los comenderos, como no cumplían, la obligación de instruírlos en la fe, quedaban obligados a restituírles los beneficios y rentas que de ellos hubiesen conseguido, pues según ley natural no era justo ni por ende admisible en derecho someter a encomienda a los indios, libres por naturaleza, al igual de los españoles, sino en cuanto tal medida fuese subordinada al bien espiritual de aquéllos y a su cristiana y política civilización. Y mandaba el Monarca a los Oidores efectuasen oficialmente sus pesquisas acerca del cumplimiento de estas obligaciones y del modo que se usara en tratar a los indios, privando de las encomiendas, cualquiera que fuese su título, a quienes perseveraran culpables en ambos extremos después de serles notificado el presente despacho. Con él se remitió igualmente al Deán y Cabildo mejicanos otra cédula de Felipe II

---

(1) *Ibid.*, fol. 159, copia.

(2) Acerca de fray Bartolomé de Ledesma puede consultarse Icazbalceta, *Obras,* t. III, 425; Franco, Alonso, *Segunda parte de la Historia de la provincia de Santiago de México, Orden de Predicadores.* (México, 1900), y las obras de Echard, Hurter, etc.

(3) *Arch. Cat. Méx.*, lib. 19, fol. 163, copia, 10 mayo 1554.

notificando su próximo enlace con María de Inglaterra, "pareciéndole ser cosa muy necesaria para la conservación y aumento de los estados de Su Majestad, y la universal paz de la cristiandad, y principalmente por lo mucho que conviene a estos reinos la unión de aquel reino con ellos" (1).

Navegando ya Montufar camino de Méjico, recibió la Corte una comunicación del Cabildo susodicho, responsiva a la cédula donde le encomendaba la construcción del nuevo templo: hacíase en ella grande instancia por que a la mayor brevedad pisase aquellas tieras el nuevo Arzobispo, pues no eran pocos los inconvenientes que venían originándose de una vacante de cinco años. Contestóla el Consejo excitando de nuevo la actividad del Cabildo para dar comienzo inmediato a la Catedral que debía erigirse a la par de todas las de Nueva España; y en cuanto a la llegada de Montufar, les confirmó su salida de Sevilla, calculando que en la fecha de este despacho habría tomado ya posesión de su Sede (2).

Efectivamente, a fines de verano de 1554 o principios de otoño se personó el Arzobispo en Méjico, pues en 30 de noviembre ya daba cuenta a la Corte de sus primeras impresiones en orden a los puntos contenidos en la cédula de nombramiento antes mencionada, y con especialidad de los primeros pasos por él dados para la construcción de la Catedral, cuyos planos y traza debían ser los de la sevillana, e iban a realizarse con toda actividad, habiéndose acordado todo mancomunadamente entre el Arzobispo, Virrey y Municipio (3). Pero no tardaron estos dos últimos en obstacular los principios de la obra, cercenando parte del solar destinado ya en tiempos antiguos a la Catedral y sus dependencias, y bendito al efecto por el primer Obispo de Tlaxcala, antes de la creación del obispado mejicano. En vista de esta opuesta tendencia hubo necesidad de acudir a España en queja jurídica, hasta conseguir se encomendara de Real orden a la Audiencia de Méjico el conocimiento del asunto, con lo cual sufrió un retraso de varios años de fábrica de la Catedral (4).

(1) *Ibid.*, fol. 162, orig., fecha 10 de mayo 1554. En igual sentido se escribió otra a la Real Audiencia. (Puga, *obra citada*, II, 237.)

(2) *Ibid.* fol. 163 bis, original, 31 julio 1554.

(3) García, *obr. cit.*, 115.

(4) *Ibid.*, 119.

No siendo hacedero dedicar a ésta una atención particular, emprendió Montufar con más libertad la ansiada organización de la diócesis, extensiva a todas sus sufragáneas, y dispuso al efecto la convocación del primer Concilio provincial mejicano, que debía reunirse un año escaso después de su llegada al país, o sea a mediados de 1555. Y con fecha 6 y 7 de noviembre del mismo promulgó en la iglesia vieja y a presencia de las Autoridades civiles, previo asentimiento de los sufragáneos de Mechoacán, Tlascala, Chiapas y delegados episcopales de Guatemala, Jalisco y Yucatán, allí presentes, unas Constituciones sinodales, que a los pocos meses dió a la imprenta, donde resumía, comentadas y modificadas por la experiencia, las disposiciones de orden eclesiástico y moral emanadas del Consejo de Indias, del Tridentino, hasta entonces del dominio público, y una serie de ordenanzas explícitas y apropiadas a la situación políticorreligiosa del país, en virtud de las cuales quedaba organizado el servicio cultural en las Catedrales y parroquias, las relaciones entre españoles e indios, las medidas disciplinarias para reprimir los abusos de aquéllos y prácticas supersticiosas de éstos, el movimiento de conversión y enseñanza de los indígenas, construcción de iglesias, establecimiento de nuevos centros de evangelización, así como el procedimiento de los Tribunales eclesiásticos y, sobre todo, su arancel, por el que se prevenían las injustas exacciones, poniendo coto a la avaricia de los oficiales y ministros, que en todas partes y siempre, pero más particularmente en las colonias ricas, suele cebarse en detrimento de los sanos principios civilizadores (1).

Por interesar a la historia del desarrollo artístico en Méjico nos permitiremos recordar tres disposiciones de este primer Concilio mejicano, pues dan luz más que meridiana para comprender la labor arquitectónica llevada a cabo por los españoles en aquel país, y las excepcionales aptitudes de sus indígenas para las artes y con particularidad para la música, que van perpetuándose hasta nuestros días. Ordenaban por la primera los Obispos "que ningún español ni indio pinte imágenes ni retratos en ninguna iglesia del arzobispado y provincia, ni venda imágenes sin que primero el tal pintor sea examinado y se le dé licencia por Nós o

(1) Tejada y Ramiro, *Colección de Cánones...*, t. V, 123.

por nuestros provisores para que pueda pintar, y las imágenes que así pintaren sean primero examinadas y tasadas por nuestros jueces el precio y valor de ellas, so pena que el pintor que lo contrario hiciere pierda la pintura e imagen que hiciere; y mandamos a los nuestros visitadores que en las iglesias y lugares píos que visitaren vean y examinen bien las historias e imágenes que están pintadas hasta aquí, y las que hallaren apócrifas, mal e indecentemente pintadas, las hagan quitar de los tales lugares y poner en su lugar otras, como convenga a la devoción de los fieles; y asimesmo las imágenes que hallaren que no estén honesta o decentemente ataviadas, especialmente en los altares, u otras que se sacan en procesiones, las hagan poner decentemente" (1). Y la razón de esta sinodal era que "los indios, sin saber bien pintar ni entender lo que hacen, pintan imágenes indiferentemente todos los que quieren, lo cual todo resulta en menosprecio de nuestra santa fe". No hay duda sino que tales disposiciones debieron coadyuvar a la formación de los naturales en el arte de la pintura, y a que se creara con el tiempo en el país una escuela artística, de cuyas notables producciones tenemos hermosos ejemplares en el actual Museo de Méjico.

Por la segunda Constitución (2) venimos en conocimiento de cómo se efectuaron en Méjico y su distrito y en casi todas las ciudades de Nueva España las grandiosas construcciones que hoy admiramos; gracias a ella se excluyeron los edificios provisionales y raquíticos, que suelen ser pecado cuando no muerte artística y la razón de por qué en muchos países nos ha quedado tan pobre recuerdo de sus pasadas construcciones. "Porque no conviene —decían los Prelados— al servicio de Dios ni a la decencia y reverencia y ornato que las iglesias deben tener, ni al bien de la república de los indios que ninguno haga ni edifique iglesia... sin licencia y autoridad del Prelado ordinario..., mandamos que ningún clérigo ni religioso diga Misa en ellas; y las iglesias que así se edificaren sin la dicha licencia las hagan derribar nuestros visitadores, no siendo tales y de tan buen edificio y decencia y en tan buen lugar edificadas que no se deban derribar... Otrosí,

(1) *Ibid.*, título XXXIV.
(2) *Ibid.*, título XXXV.

porque la multitud de muchas iglesias que hay edificadas en nuestro arzobispado y provincia causa gran desorden, y muchas de ellas no están con la decencia que conviene, ni están situadas en lugares convenibles, las superfluas se derriben, y las que quedaren estén con la decencia y ornato necesario."

Refiérese la tercera Constitución (1) al uso de la música en las iglesias, a la que tan afectos eran los indios, y por cuyo medio tantas conversiones a la fe y a la civilización obraron los misioneros españoles en aquellas regiones. Indios había ya acreditados como cantores de las iglesias y sacristanes, y al parecer estos puestos eran muy de su ambición, puesto que hubo de cercenar el Concilio su número y excesos artísticos. "El exceso grande que hay en nuestro arzobispado y provincia cuanto a los instrumentos musicales de chirimías, flautas, vigüelas de arco y trompetas, y el grande número de cantores e indios que se ocupan en los tañer y en cantar nos obliga a poner remedio y limitación en todo lo sobredicho; por lo cual mandamos y ordenamos que de hoy más no se tañan trompetas en las iglesias en los divinos oficios, ni se compren más de las que se han comprado, las cuales solamente servirán en las procesiones que se hacen fuera de las iglesias y no en otro oficio eclesiástico; y en cuanto a las chirimías y flautas, mandamos que en ningún pueblo las haya, si no es en la cabecera, las cuales sirvan a los pueblos sujetos en los días de fiesta de sus santos; y las vigüelas de arco y las otras diferencias de instrumentos queremos que del todo sean extirpadas; y exhortamos a todos los religiosos y ministros trabajen que en cada pueblo haya órgano, por que cesen los estruendos y estrépitos de los otros instrumentos; y asimesmo encargamos a todos los religiosos y clérigos de nuestro arzobispado y provincia que señalen y limiten el número de los cantores que en cada pueblo donde residen puede haber, de manera que no queden ni haya sino los muy necesarios, y éstos canten bien el canto llano, y éste se use y se pondere, y ordene el canto de órgano al parecer del diocesano."

Años más tarde, o sea en 1561, hubo de intervenir Felipe II en este mismo asunto (2), poniendo coto al número de músicos

(1) *Ibid.*, título LXVI.
(2) García, *ob. cit.*, 121.

indios existentes en las iglesias y regulando el uso de instrumentos, pues so pretexto de su uso incurrían los indios en la holgazanería y otros vicios más execrables, arrogándose al propio tiempo la exención de tributos y debida sumisión a las autoridades, en contra de las antiguas leyes del país y también de las nuevas, establecidas por los españoles.

El moderno episcopologio de Méjico (1) asegura no existieron entre nuestro Arzobispo y las autoridades civiles competencias ni rozamientos de ninguna clase, como en tiempos de fray Juan de Zumárraga, merced al paternal gobierno del virrey don Luis de Velasco; pero tal aserto es contradicho por varias Reales cédulas, en las cuales aparecen tales luchas, si bien en menor escala y de menor importancia que durante el pontificado de su antecesor.

Así vemos cómo en 22 de mayo de 1556 la Princesa Gobernadora de España por Felipe II, manda al Presidente y Oidores de la Real Audiencia admitan en ella a los abogados elegidos por el Arzobispo para defender los pleitos eclesiásticos y dejen de conminarles con el extrañamiento a España, so pretexto de ser adversos a las preeminencias y derechos de la jurisdicción real (2).

Consta asimismo otra denuncia de los Oidores contra Montufar, al cual acusaron de imponer censuras eclesiásticas a jueces seglares "en cosas de que ellos conocen y proceden justamente contra delincuentes, pretendiendo por las dichas censuras impedir que no sean castigados de sus delitos" (3). "Y porque no es razón —decía el Monarca a Montufar, con fecha 26 de septiembre de 1556— que semejantes malhechores hallen en la Iglesia acogida, vos ruego y encargo que, si así es, vos templéis de aquí adelante en el poner de las dichas censuras, y tengáis muy gran cuidado de castigar a los clérigos y coronados de los excesos que cometieren, conforme a justicia; que en ello seré de vos muy servido, y por el contrario si otra cosa se hiciese." Y en casos análogos a estos dos citados podríamos detenernos, y entre ellos, en la orden del Monarca, en 1559, dirigida a Montufar y demás prelados de Nueva España, condenando los excesos de los visi-

(1) Sosa, *ob. cit.*
(2) *Arch. Cat. Méx.*, lib. 19. fol 166, orig.
(3) García, *ob. cit.*, 121.

tadores eclesiásticos, y estableciendo que los tales, "al hacer las visitas canónicas no se detengan en cada pueblo sino lo menos que ser pueda en la visita que hayan de hacer, porque se excuse la vejación que de hacerse lo contrario podrían recibir los indios; y se dé orden que los tales visitantes no lleven comidas de ellos ni otra cosa alguna, pues, según derecho, las personas seglares no son obligados a las procuraciones" (1).

De 1558 conocemos dos despachos reales, inéditos, referentes al gobierno de nuestro Arzobispo, el primero de los cuales va dirigido al Cabildo catedral y prorroga en favor del mismo, por cinco años, la concesión de dos novenos de diezmos, perteneciente al Rey, en atención, dice, "a que muchas veces acaece faltaros las cosas necesarias para el servicio del culto divino; demás que a muchos años que no se compró ornamento, y los que hay son muy viejos; y que asimismo hay falta de acólitos, y los que hay son niños que no pueden servir ni quitar un libro...; y por ser grande la careza desa tierra, y lo que cabe a la fábrica de la dicha iglesia es poco, que así no hay para vino, cera, aceite y otros gastos ordinarios" (2). El otro despacho real se refiere a la construcción de la Catedral, para cuyo efecto habíase comenzado la recaudación de limosnas, suscripciones y donativos del Municipio (3). Ordena el Monarca que en lugar de custodiar y recaudar estos fondos un mercader de la ciudad, como se hacía, y administrarlos y gastarlos en la obra a su parecer, se coloquen en una arca a tres llaves, de las cuales tenga una el Cabildo, otra el delegado del Arzobispo, y la tercera un representante de la Hacienda Real, designado por el Virrey. Todos tres llevarán las cuentas de mancomún, y previo acuerdo invertirán los dichos fondos. Al propio tiempo determinó el Rey fuese obrero mayor de la nueva fábrica un canónigo, elegido por el Obispo y su Cabildo, según se observaba en todas las Catedrales del reino de Granada.

Recorriendo las actas del Cabildo mejicano encontramos diferentes datos en orden a la construcción de la nueva Catedral en tiempos de Montufar, o bien con respecto a la compra de ob-

(1) *Ibid.*, 125.
(2) *Arch. Cat. Méx.*, lib. 19, fol. 185, orig.
(3) *Ibid.*, fol. 186, copia, fecha 27 diciembre. Va dirigido al Virrey.

jetos para el culto y restauración de la antigua iglesia (1). En febrero de 1559 se determinó por dicho Cabildo alargar el coro hasta los pilares, sin ampliar el edificio, insuficiente, sin embargo, a las necesidades de la concurrencia a los divinos oficios (2). Meses después se determinó, con consejo de Montufar, no asistiese el Cabildo Catedral a entierros que no fuesen de personas calificadas, pues tal era la costumbre en las Catedrales de Castilla, que convenía adoptar velando por la dignidad y prestigio de la Iglesia Metropolitana (3). En 12 de septiembre de este mismo año se nombró obrero mayor de la Catedral nueva al canónigo Pedro de Nava (4). Semanas después se convino en hacer un terno bueno de terciopelo carmesí, cuyo trazado modificó Montufar, alegando "no sería obra pulida en terciopelo tanto oro" (5).

El 7 de noviembre siguiente se organizó el colegio de niños de coro, con asistencia y aprobación del Arzobispo, determinándose fueran doce, y que su manutención y gastos corrieran a cargo del Cabildo y de la fábrica, por partes iguales. Dispúsose igualmente la hechura de doce pellices para los niños del colegio de San Juan que habían de asistir a las solemnes honras del emperador Carlos V (6). Y por otra acta capitular de 9 de enero de 1560 vemos que la Catedral era propietaria de una cantera que con igual fecha quiso arrendar, no siéndole muy necesaria para la nueva fábrica (7). También exigieron del Arzobispo los canónigos devolviesen a la Catedral unos tapices que tenía prestados en su Palacio, y hubo sobre ello sus querellas y contratiempos (8). Pensóse en ampliar la antigua Catedral, por insuficiente para las solemnidades oficiales; pero se desistió por no contar con fondos, reduciendo la obra a revocar el interior del edificio (9).

(1) Véase en Puga, II, 176, la disposición real de 1552, en orden a cómo debían repartirse contribuciones para la fábrica de la Catedral.
(2) *Arch. Cat. Méx., Actas Capitulares,* lib. II, fol. 2.
(3) *Ibid.,* fol. 4, Junta de 9 de mayo 1559.
(4) *Ibid.,* fol. 9.
(5) *Ibid.,* fol. 15.
(6) *Ibid.,* fol. 16 vto.
(7) *Ibid.,* fol. 20, fecha 9 enero 1560.
(8) *Ibid.,* fol. 26 vto.
(9) *Ibid.,* fols. 25 y 37.

En 1560 acordóse la fundición de una nueva campana mayor (1); en 1562, la venta del órgano viejo, que se entregó al monasterio de San Francisco por cuatrocientos pesos, encargando a Montes de Oca, organero, la construcción de otro nuevo (2). Por este mismo tiempo se labraba la custodia eucarística mayor por el platero Domingo de Orona, el cual hizo también los cetros canonicales y un cáliz monumental de no escaso mérito; pero continuó su obra un tal Villasana, empleando las limosnas que en días festivos se recaudaban a este efecto. Grandes debían ser las proporciones arquitectónicas de esta alhaja, pues ordenó el Cabildo se examinara su tamaño, reduciéndose a tres linternas para que no saliera tan alta como el diseño primitivo exigía (3). Construyóse también durante el pontificado de Montufar la sillería del coro catedralicio, y hasta se tallaron algunas imágenes para la misma (4). Y en reunión capitular de 1565 se determinó premiar anualmente con una joya de oro o plata, valorada en treinta pesos, el auto sacramental que a juicio del jurado reuniese mejor composición y dotes para ser representado (5).

Las actas capitulares apuntan un sinnúmero de detalles, que pasamos por alto, donde aparece la tirantez casi continua que existió entre Montufar y su Cabildo; unas veces por nombrar el Arzobispo los sustitutos de canónigos y beneficiados, designando con preferencia a sus familiares (6), otras por su administración del Hospital de las Bubas, fundado por Zumárraga, como dependiente de la mitra, que los canónigos juzgaban desacertada; otras por haber efectuado una derrama de subsidios pecuniarios sobre los indios sin consentimiento del Cabildo y sin darle participación en ella (7). Otra vez acudieron en queja los capitu-

---

(1) *Ibid.*, fol. 39.

(2) *Ibid.*, fol. 75.

(3) *Ibid.*, fols. 137 vto., 140, 172, 121. Esta custodia estuvo algún tiempo en poder de Fernando de Portugal, en prenda de lo que el Cabildo debía al Rey: determinóse para rescatarla dejar en prendas "la cruz grande de Cerezo y las joyas que más fueren menester" (fol. 172 vto.).

(4) *Ibid.*, fol. 148.

(5) *Ibid.*, fol. 150.

(6) *Ibid.*, fol. 41.

(7) *Ibid.*, fol. 24.

lares al Monarca imputándole no les dejase votar en las asambleas con la debida libertad, y que si alguna vez, estando el Prelado ausente de las mismas, se aprobaban asuntos que no eran a su gusto, de hecho y sin respeto alguno enviaba con uno de sus familiares por las actas capitulares y por su sola autoridad revocaba y daba por nulo todo lo actuado y capitulado, mandando so graves penas de excomunión y pecuniarias, no se tratara más de ello; y por su sola intervención distribuía los trabajos de fábrica; y si por acaso algunos de los capitulares lo pretendían resistir, los molestaba con prisiones por muy leves causas. Tomó el Rey estas quejas en consideración, no faltándole al Arzobispo la correspondiente advertencia. "Vos ruego —le decía con fecha 19 de octubre 1565 (1)— y encargo que de aquí adelante dejéis y consintáis votar y decir sus pareceres libremente en todos los negocios y causas que en el Cabildo de esa dicha Iglesia se ofrecieren y trataren a todas las dignidades y canónigos de ella, sin les poner embargo ni impedimento alguno, y que tengan todos libertad para ello; porque de lo contrario me terné por deservido."

Recibida por el Arzobispo la convocación al Concilio Tridentino en 1562, designó por representante suyo y de su Iglesia, de acuerdo con el Cabildo, al doctor Bravo de Lagunas, su sobrino, canónigo de Méjico y visitador general del arzobispado (2). Dióse le comisión de defender en el Concilio los intereses del clero secular frente a las ordenes religiosas, con las cuales habían acaecido choques de consideración, según prueban varias Reales cédulas de estos años, de que no damos particular relación por no ser inéditas (3).

De paso debía el doctor Bravo solucionar en la corte de Felipe II lo relativo a la construcción de la Catedral, que estaba ya comenzada, pero sin posibilidad de continuar, debido a los obstáculos que suscitó el Municipio y hasta el Virrey, juzgando su emplazamiento nocivo al Palacio Real y a la buena simetría de la Plaza mayor, según más adelante veremos. No llegó el comisionado a tiempo de tomar parte en el Tridentino, pero hizo sus gestiones en España para la aplicación del mis-

(1) García, *ob. cit.*, 168.
(2) *Actas Capit.*, lib. II, 65.
(3) García, *ob. cit.*, 146.

mo, y sobre todo entendió en las aspiraciones que los Cabildos Catedrales de todo el reino llevaron al trono real y hasta Roma en defensa de sus prerrogativas, que creyeron amenazadas por la interpretación que los prelados españoles daban a los cánones del Concilio general relativos a la visita canónica de los mismos, corrección de los capitulares y gobierno económico de las diócesis.

Apenas recibió Montufar oficialmente las actas del Concilio, con la Real cédula que sancionaba su publicación en todos los dominios españoles, exigió del deán y todos los capitulares su jura y observancia; y al efecto, con fecha 6 de febrero de 1565, se presentó a la asamblea capitular, e hizo que uno a uno las juraran explícitamente los miembros del Cabildo (1). Pocos días después estallaron dificultades con respecto a la interpretación de los cánones conciliares que acabamos de mencionar y a la intervención del Arzobispo en el régimen del Cabildo: el 16 del mismo mes se arriesgó éste a nombrar un adjunto o asesor al Arzobispo para las causas judiciales que emprendiera contra alguno de sus miembros; y también otro sin cuya aprobación o voto nada podría establecer el Prelado en orden a la organización y culto divino de la Catedral (2).

Anuló Montufar el primer nombramiento como abiertamente contrario al espíritu del Concilio; pero no acatando su fallo los capitulares, acudieron a Felipe II, de quien emanó meses después una cédula donde declaraba que lejos de ser mente del Tridentino cercenar la jurisdicción de los Ordinarios en sus Cabildos Catedrales, había procurado robustecerla derogando cualquier privilegio escrito o consuetudinario que se opusiera el libre ejercicio de tal jurisdicción; el susodicho nombramiento era, pues, abusivo, y por ende nulo; mas con respecto al otro se estuvo en suspenso hasta entender qué práctica se adoptaba en los Cabildos de la Península (3).

En octubre de este año 1565 se reunió el segundo Concilio Provincial de Méjico, obedeciendo órdenes del Monarca, para

(1) *Actas Cap.*, lib. II, fol. 138.
(2) *Ibid.*, fols. 140 vto., 141 y 142.
(3) *Arch. Cat. Méx.*, lib. 19, fol. 218, orig., fecha 24 marzo 1566.

promulgar de un modo más solemne el Tridentino y reglamentar su aplicación en los puntos más difíciles de entender, adoptando una práctica uniforme en todas las diócesis. Presidióle Montufar, aunque anciano ya y bastante achacoso; pero no le faltaron contradicciones durante el mismo, ya que habiendo invitado a los Capitulares a nombrar una comisión de su seno que expusiera su opinión acerca del establecimiento de los Seminarios y sobre los capítulos de dudoso entender en el Tridentino, nada resolvieron hasta recibir nueva instancia de los padres con fecha 9 de octubre. Nombraron entonces dos canónigos para que con su voz asistieran al Concilio, pero bajo la expresa advertencia "que no respondan en nombre del Cabildo sin que primero refieran y den parte de lo que así se hubiere de tratar a este dicho Cabildo" (1).

No se promulgó el nuevo Concilio hasta el 11 de noviembre, con idéntica solemnidad que el primero, aunque no fué impreso inmediatamente por haber ordenado el Rey que antes de efectuarse se comunicara a su Consejo el texto del mismo y de todos los que se celebraran por este tiempo en España y sus Indias. No nos detendremos en analizar sus disposiciones, pues aparte de ciertas menudencias, van dirigidas a corroborar las del primer Concilio y a ingerir entre ellas ciertas modificaciones canónicas, promulgadas por el Tridentino en sus últimas asambleas (2). El 16 de noviembre se presentó Montufar en Cabildo para intimarle las resoluciones del Concilio y con especialidad los estatutos promulgados en él con respecto a su participación en las Misas y Vísperas pontificales. Pero si bien dispuso el Prelado se asentaran dichos estatutos en el libro de actas, debieron levantarse algunos reparos, puesto que aún perseveran en blanco las páginas estimadas útiles para su inserción, continuando después los acuerdos capitulares de fecha posterior (3).

Llevaba Montufar doce años de incesante labor, auxiliado por el provisor chantre don Rodrigo Barbosa, el secretario de Cámara Diego Maldonado, y sobre todo por el gobernador ecle-

(1) *Actas Capit.*, lib. II, fols. 160 vto. y 161 vto.
(2) Tejada y Ramiro, *ob. cit.*, 207.
(3) *Actas Capit.*, lib. II, fol. 167 vto.

siástico fray Bartolomé de Ledesma, en quien recayó desde esta fecha, casi de un modo privativo, la dirección espiritual y económica de la mitra. Acabado el Concilio, comenzó a declinar sensiblemente su actividad y salud, viéndose obligado a desentenderse del gobierno, que aparte de su natural solicitud, revestía en las presentes circunstancias la particular de haber estado inmiscuido el deán de su Cabildo y otros clérigos en la llamada conjuración de los hijos de Hernán Cortés o del Marqués del Valle, acaecida en 1565 y 1566, como reacción contra el algo arbitrario proceder de la Real Audiencia después de la muerte del virrey don Luis de Velasco en 1564.

Pretendían con ello los españoles sublevados, en su mayor porte comenderos, proclamar Rey de Méjico al Marqués del Valle, hijo de Hernán Cortés, asesinando al Virrey que llegase, que lo era el Marqués de Falces y pisó tierra mejicana en septiembre de 1566, a los actuales Oidores y otras autoridades nombradas por el Monarca español. Obedecía el móvil de la conjuración al temor de que redujese la Corte las encomiendas, o no las diera perpetuas, o fuese mermando de día en día la autoridad y utilidades de los comenderos sobre los indios. Tomaron parte en la conjuración el Deán y otros eclesiásticos, contra los cuales procedió la autoridad arzobispal, precisamente cuando acababan de llegar a Madrid nuevas quejas del Cabildo contra el Prelado so pretexto de nombrar sustitutos a canónigos y beneficiados de la Catedral ausentes de ella o fallecidos, en detrimento de la mesa capitular, a la cual correspondían las rentas que se daban a los sustitutos. Falló el Rey contra Montufar en este negocio (1), y después de declarar ilícitos tales nombramientos en las Catedrales donde, como en Méjico, hubiera más de cuatro prebendados electos por el Monarca, le decía a la letra: "Que cada y cuando hubiere en esa dicha Iglesia cuatro prebendados o más por Nós presentados y residentes en ella, no nombréis vos persona alguna para que sirva en ella aunque vaque alguna prebenda, sino que, como vacare, Nos deis aviso de la tal vacante para que la mandemos proveer; porque esta es nuestra

(1) *Arch. Cat. Méx.*, lib. 19, fol. 220, orig.: Cédula de 8 de julio 1567.

voluntad; y vos, como dicho es, en el entretanto ni en otra manera, so color de la dicha comisión, no os entrometáis a proveer ninguna de las dichas prebendas."

Por este tiempo acudieron también al Rey en son de queja los curas de la diócesis, achacando a Montufar retuviese parte de los diezmos que juzgaban competirles a tenor de lo dispuesto en la erección de las diócesis de Nueva España. Oyólos el Rey, tomando resolución favorable a sus pretensiones, según consta por la cédula de 23 de noviembre de 1566, dirigida a los oficiales de la Real Hacienda de Méjico, y en la cual se ordenaba "que a los dichos curas se acuda con la parte de los diezmos que les pertenece y se les aplica por las dichas erecciones, de manera que realmente lo hayan y gocen según de la manera que lo han y gozan los demás prebendados de las Iglesias Catedrales de esa Nueva España; y si aquello que así se aplica a los dichos curas por las dichas erecciones no bastare para lo que han de haber, lo que bastare para cumplimiento de ello lo paguéis vos los nuestros oficiales, y no otra cosa alguna, porque nuestra intención no es perjudicar en esto a Nós ni a los dichos encomenderos, ni a otro tercero alguno" (1).

Con la ocasión de las solemnidades religiosas celebradas en la Catedral por el alumbramiento de la reina Isabel de Valois en 1566, había dispuesto la autoridad arzobispal ocuparan los Provinciales de las Ordenes religiosas el sitio inmediato a la primera dignidad de cada coro; los priores y guardianes andarían entreverados con los canónigos, y los demás religiosos a continuación de éstos y antes de los beneficiados. Opúsose el Cabildo a semejante disposición en el acto mismo de la ceremonia, siendo preciso interviniera la autoridad civil para exigir su cumplimiento, como lo hizo, no sin que después apelaran los capitulares ante el Rey, el cual, con fecha 19 de diciembre 1568, se reservó la cuestión, reclamando el pronto envío de los correspondientes autos (2).

A mediados de 1569 llegó a manos del Arzosbispo una circular del Monarca, fechada en 25 de enero del mismo año, ordenando a los Cabildos de América "que a ningún Prelado de aque-

(1) *Ibid.*, fol. 221, copia.
(2) *Ibid.*, fol. 225, orig.

llos a quien Nós presentaremos a esas iglesias, no acudáis con los frutos corridos de sus obispados hasta que vayan a ellos a residir personalmente (1)." Parecer ser, según la misma cédula, que algunos Obispos nombrados para Indias quedaban en España, donde se hacían traer las rentas de sus obispados y vivían en espera de ser promovidos a alguno de la Península. En este mismo año y a instancias del Arzobispo volvió a entender el Rey en la construcción de la Catedral.

Habían resistido las autoridades civiles, hasta la fecha, entregar para la fábrica determinadas cantidades anuales dispuestas por el Rey; por eso ordenó éste al Virrey y Audiencia dedicasen sin falta a la construcción de la Catedral doce mil ducados anuales, pagaderos de la Real Hacienda; debían asimismo entregar a este fin las cantidades atrasadas de diez años a esta parte; y celebrando junta de maestros y oficiales canteros vieran lo ya edificado de la nueva Catedral y determinasen si había de continuarse donde estaba o bien emplazarla en otra parte, modificando sus actuales planos (2).

En virtud de esta Real cédula y con fecha 15 de febrero de 1570, estando reunidos el Arzobispo, el Virrey, Audiencia y Cabildo Catedral, se acordó levantar el templo en otra parte para que la obra de los cimientos no perjudicara al Palacio Real ni a la calle principal, que viene del Hospital del Amor de Dios a la plaza principal; y se eligió al efecto el lugar donde están los portales que llaman de Lerma, tomando de la plaza pequeña que está delante de las casas del Marqués del Valle lo que pareciere ser necesario, poniendo la puerta del perdón hacia la Plaza mayor y el campanario en la misma plaza; y que el edificio fuese de tres naves, con capillas laterales y bóvedas de madera, y se nombrasen buenos oficiales para echar los cimientos sobre sólida base. Se acordó igualmente exigir las cantidades que para la construcción habíanse derramado hasta 1563, perdonarlas desde esta fecha hasta el 1568 e imponer anualmente una contribución de doce mil pesos oro, demás de la cantidad que el Rey destinaba de su hacienda (3).

(1) *Ibid.*, fol. 226, orig.

(2) *Ibid.*, fol. 228, orig., fecha 20 mayo 1569.

(3) *Arch. Nacional de Méjico, Real Cedulario,* núm. 47, fol. 427. Estos datos completan considerablemente los que sobre esta cuestión

Intervino también el Rey en una cuestión de etiqueta eclesiástica, pues con fecha 24 de septiembre de 1570 comunicó a su representante en Nueva España guardase lo establecido por el último Concilio Provincial de Toledo, determinando no entraran seglares de ninguna condición en el coro de la Catedral mientras se celebraran los Divinos Oficios, ni se hiciera excepción sino con los del Consejo Real y las personas expresamente nombradas en esta cédula (1). Esta Real provisión vino a instancia del Arzobispo y su Cabildo. Por otro Real despacho, a petición de Montufar, se intimó al Presidente y Oidores de la Audiencia de Méjico que de allí adelante "cada y cuando vosotros fuéredes en cuerpo de audiencia a oír los Divinos Oficios a la Iglesia Catedral de esa dicha ciudad, vayáis a la capilla mayor de ella o al lugar y parte que habéis tenido de costumbre; y cuando particularmente alguno de vosotros los dichos Oidores fuéredes al coro de la dicha Iglesia, por la presente mandamos y encargamos al venerable Deán y Cabildo de ella que os den lugar en el dicho coro, con que no ocupéis las dos sillas colaterales a la del Arzobispo" (2).

Por otra Real cédula de 21 julio 1570 venimos en conocimiento de haber ordenado el Monarca, previas gestiones del Arzobispo, se entregaran al apoderado del Cabildo, residente en la Corte, por la Casa de Contratación de Sevilla, setecientos seis mil doscientos cinco maravedises, que montaban los dos mil ducados enviados por el Cabildo en 1555 para herramientas y otros útiles a la construcción de la Catedral, que ahora deseaba el Cabildo invertir en ornamentos sagrados (3). Y a petición de dicho agente del Cabildo mandó Felipe II al Virrey inquiriese si los frailes tenían en sus distritos parroquiales suficiente número de sacerdotes para el ministerio, y no teniéndolos obligase a los Provinciales a ponerlos, y dejando éstos de cumplir lo mandado, acudiese a los Obispos, para que ellos remediaran la necesidad a costa de los mismos frailes. Y razonaba

---

apunta Marroquí, S. M., en *La Ciudad de México...*, t. III, págs. 212 y siguientes. (México, 1900.)

(1) *Arch. Cat. Méx.*, lib. 19, fol. 234, orig.

(2) *Ibid.*, fol. 237, orig.; fecha, 6 julio 1571.

(3) *Ibid.*, fol. 233, orig.; fecha, 21 julio 1570.

el Monarca su determinación alegando "que muchos de los indios naturales de Nueva España, siendo como son cristianos y estando debajo de nuestro dominio y Corona Real, se mueren sin confesión ni recibir los demás Sacramentos necesarios, y muchas criaturas sin bautismo por la falta que hay de ministros" (1).

Un asunto tratado en este tiempo por el Arzobispo con el Rey fué el de los términos jurisdiccionales de su diócesis, que a su juicio habían quedado por demás reducidos con la erección de los Obispados de Oajaca, Mechoacán, Jalisco y Tlaxcala, pareciendo inaceptable gozase la metropolitana de territorio menos extenso que las sufragáneas. No vió Montufar resuelta esta cuestión; pero sí que el Rey encomendase a la Audiencia el envío de un amplio informe de los términos diocesanos de Méjico y sus sufragáneas (2). Ni tampoco logró el Arzobispo ver la Real cédula de 6 de diciembre de 1571, por la cual se ponía en su conocimiento la victoria de don Juan de Austria en aguas de Lepanto, ni por ende determinar preces públicas para que Dios llevara adelante estos buenos sucesos, ni los sufragios por las almas de los fallecidos en la batalla (3), porque murió el 7 de marzo de 1572.

Antes habían acaecido ciertos sucesos que vinieron a coronar la frecuente tirantez de las relaciones entre Montufar y su Cabildo. En la Junta celebrada el 6 de julio 1571 se arriesgó éste, con su sola autoridad y por indicación del Obispo de Mechoacán y Deán y Cabildo de Tlaxcala, a nombrar un obispo coadjutor de Montufar, justificando semejante medida en que el Arzobispo "estaba y está viejo y enfermo, y en edad tan decrépita y tan ajeno y fuera de su juicio que ni tiene querer ni no querer, ni sabe ni entiende lo que hace, ni lo que se ha de proveer, ni se levanta de una cama de un año a esta parte (4)." El nombramiento recayó en el mismo que había inspirado la idea, o sea en el obispo de Mechoacán don Antonio Morales de Molina. Y acto continuo, el Arcediano, Chantre, Tesorero y ca-

(1) *Ibid.*, fol. 235, orig.; fecha, 30 enero 1571.
(2) *Ibid.*, fol. 230, orig.; fecha, 15 febrero 1570.
(3) *Ibid.*, fol. 239, orig.; fecha, 26 diciembre 1571.
(4) *Actas Capit.*, lib. II, fol. 168.

nónigo Mendiola dieron por terminados los poderes del Provisor y Gobernador eclesiásticos nombrados por el Arzobispo, declarando no acatarían de allí adelante disposición alguna de gobierno emanada de los tales. Ni tardo ni perezoso el Provisor, prendió al Arcediano como a cabeza del motín, y aunque el preso recurrió a la Real Audiencia interponiendo recurso de fuerza, hubo de continuar en la cárcel varios meses, mientras la Audiencia estudiaba el caso y la medida suficiente a dejar sin efecto el susodicho nombramiento (1).

Precedió a este incidente otro no menos sensible para Montufar y fué que en Junta de 21 de abril 1570 determinó el Cabildo "que se pidiese por el solicitador y procurador de esta Santa Iglesia al reverendísimo señor Arzobispo por descargo de sus conciencias, el arrendamiento de sus casas arzobispales, atento que son de esta Santa Iglesia desde que vive en ellas, y asimismo la administración del Hospital de las Bubas y lo de Guadalupe y las demás cosas que son de esta santa Iglesia; y se le pida con todo calor; asimismo se le pida los ornamentos y sitiales que son de esta santa Iglesia, y paños de Corte y alfombras que están en su casa" (2).

Otro suceso de mayor consideración acaeció cinco meses antes de fallecer Montufar ,y fué el establecimiento en Méjico de la Santa Inquisición al empezar el mes de noviembre de 1571. Por estar ya bien estudiado este punto y ser del público dominio la relación de las funciones religiosas y profanas con que se llevó a efecto (3), no haremos sino recordarlo como acontecimiento del pontificado de Montufar, si bien no asistiera él a los actos, "por estar Su Señoría con mucha vejez y enfermedades en cama, impedido para la dicha diligencia" (4). Quedó el Rey enteramente complacido del acogimiento hecho a los inquisidores por Montufar y sus oficiales, así como por el Cabildo Catedral; pero dispuso que "quando el Inquisidor que agora es

---

(1) Cuevas, *Documentos,* pág. 291, carta de fray Bartolomé de Ledesma al Rey, 7 septiembre 1571.

(2) *Ibid.,* fol. 261 vto.

(3) Medina, *Historia de la Inquisición,* pág. 15.—*Documentos para la historia de México,* t. V, 248, de la colección de Jenaro García.

(4) García, G. *Documentos para la historia de México,* V, 248.

o los que le sucedieren fueren al choro desta Santa Iglesia para asistir en los días y fiestas solemnes a los divinos oficios o a otros auctos y congregaciones públicas, deis tal orden como sean honrados y bien recibidos, señalándoles tan decentes lugares y asientos como se deben a Ministros de tan Santo Oficio" (1).

Sucedió en el arzobispado a Montufar el inquisidor mayor de Méjico doctor Pedro Moya de Contreras, persona de prestigios, buen jurisconsulto y a quien pocos años después llamó Felipe II para encomendarle la dirección de los asuntos del Consejo de Indias.

L. SERRANO, O. S. B.

Silos, 20 octubre 1921.

IV

REFLEXIONES ACERCA DEL IMPERIO ESPAÑOL

Me es sumamente difícil hallar palabras adecuadas con que manifestarles a ustedes mi reconocimiento del honor que se me confiere al permitírseme dirigirme a esta ilustre concurrencia. Nadie comprende mejor que yo que se otorga este honor no a mí personalmente sino como representante de la Universidad en la cual tengo el privilegio de profesar. Una de las más grandes y antiguas tradiciones de la Universidad de Harvard es su tradición española, que se remonta hasta más de cien años en el pasado, período muy largo en mi joven país. Acaso me permitan ustedes recordarles algunos de los nombres más ilustres que contiene dicha tradición.

Cronológicamente el primero, y tal vez el más grande de todos, es el del historiador William H. Prescott, que se recibió de Harvard en el año de 1814 y fué autor de *El Reinado de los Reyes Católicos, Felipe II, La Conquista de Méjico* y *La Conquista del Perú*. Seguramente hubiera escrito más y a no dudar también enseñado en la Universidad, si no hubiese perdido la vista de un ojo a consecuencia de un accidente cuando cursaba sus estudios. Con los años se le inficionó cada vez más el otro

(1) *Arch. Cat. Méx.*, lib. 19, fol. 241; fecha esta Real cédula el 13 marzo 1572.